

Sentido de la resolución: **SOBRESEIMIENTO.**

Visto el estado procesal del expediente número **RR-4889/2023**, relativo al recurso de revisión interpuesto por **INSTITUTO DE DATOS DEL COMBATE A LA CORRUPCIÓN**, en lo sucesivo el recurrente en contra de la **AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE PUEBLA**, en lo continuo el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES.

I. Con fecha cinco de junio de dos mil veintitrés, el hoy recurrente, envió al sujeto obligado por medio electrónico una solicitud de acceso a la información, la cual fue asignada con el número de folio 21045123000072.

II. El día cuatro de julio del año en curso, el entonces solicitante interpuso el presente recurso de revisión, en el cual alegó la falta de respuesta del sujeto obligado, dentro de los plazos establecidos en esta Ley.

III. Por auto de cinco de julio de este año, la Comisionada presidente de este Instituto, tuvo por recibido el medio de impugnación, asignándole el número de expediente **RR-4889/2023**, el cual fue turnado a su ponencia, para su trámite respectivo.

IV. Mediante proveído de trece de julio de dos mil veintitrés, se admitió el recurso de revisión, ordenando integrar el expediente correspondiente, asimismo se puso a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera, ofrecieran pruebas y/o alegatos. De igual forma, se ordenó notificar el auto admisorio al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, a efecto de que rindiera su informe justificado, debiendo anexar las constancias que acreditaran el acto reclamado, así como las demás pruebas y/o alegatos que considerara pertinentes; por tanto, se hizo del conocimiento del

recurrente el derecho que le asiste para oponerse a la publicación de sus datos personales, señalando la página web en el cual se encontraba el aviso de privacidad correspondiente; finalmente, se le tuvo señalando el sistema de gestión de medios de impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia para recibir notificaciones y ofreció pruebas.

V. Por acuerdo de veinticuatro de agosto de dos mil veintitrés, se tuvo al sujeto obligado rindiendo su informe justificado y ofreciendo pruebas; por lo que, se dio vista al reclamante para que manifestara, en el término de tres días hábiles siguientes de estar debidamente notificado, con el apercibimiento que de no hacerlo se le tendría por perdido dicho derecho y se continuaría con el procedimiento.

VI. Con fecha uno de septiembre de este año, se tuvo por perdidos los derechos al agraviado para manifestar algo en contrario respecto al informe justificado y las pruebas anunciadas por el sujeto obligado.

Asimismo, se admitieron las pruebas ofrecidas por las partes, mismas que se desahogan por su propia y especial naturaleza; de igual forma, se indicó que no serían divulgados los datos personales del recurrente. Finalmente, se decretó el cierre de instrucción y se ordenó turnar los autos para dictar la resolución respectiva.

VII. El diecinueve de septiembre de dos mil veintitrés, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

CONSIDERANDOS

Primero. El Pleno de este Instituto es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6º de la Constitución Política de los

Estados Unidos Mexicanos, 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción III, 10 fracciones III y IV, 23, 37, 39 fracciones I, II y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 1 y 13 fracción I del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

Segundo. El recurso de revisión es procedente en términos del artículo 170, fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en virtud de que el recurrente alegó como acto reclamado la falta de respuesta del sujeto obligado, dentro de los plazos establecidos en esta Ley.

Tercero. El recurso de revisión se interpuso vía electrónica, cumpliendo con todos los requisitos aplicables establecidos en el artículo 172, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Cuarto. El presente medio de impugnación cumplió con el requisito exigido en el diverso 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que el mismo fue presentado dentro del término legal.

No obstante, se estudiará si se actualiza la causal de sobreseimiento establecida en el numeral 183 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en los términos siguientes:

En primer lugar, el recurrente envió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla, una solicitud de acceso a la información con número de folio 21045123000072, en la que se observa:

"Buen día.

Solicito amablemente su colaboración a efecto de proporcionar la siguiente información:

1. Total de Informes de Presunta Responsabilidad Administrativa que fueron emitidos por las autoridades investigadoras adscritas a la Entidad de Fiscalización Superior de esa Entidad Federativa en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, o en su caso, de la Ley local homóloga, desde su entrada en vigor hasta el 1 de junio de 2023.

Sujeto Obligado: Auditoría Superior del Estado de Puebla.
Solicitud Folio: 21045123000072
Ponente: Rita Elena Balderas Huesca.
Expediente: RR-4889/2023.

2. De los Informes de Presunta Responsabilidad Administrativa a los que hace referencia el numeral 1 anterior, señalar la infracción que se imputa al presunto responsable en términos del artículo 194, fracción VI, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, o en su caso, el catálogo correspondiente de la Ley local homóloga.

3. ¿Cuántos Procedimientos de Responsabilidad Administrativa se han admitido por la autoridad substanciadora adscrita a la Entidad de Fiscalización Superior de esa Entidad Federativa, en términos del artículo 112 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, o en su caso, el artículo correspondiente de la Ley local homóloga, desde su entrada en vigor hasta el 1 de junio de 2023?

4. ¿Cuántos expedientes de procedimientos de responsabilidad administrativa que fueron substanciados por la Entidad de Fiscalización Superior de esa Entidad Federativa han sido enviados a la autoridad resolutora competente (por el Tribunal, entendido este como el concepto definido en la fracción XXVII del artículo 3 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, o el correspondiente de la Ley local homóloga), en términos de la fracción I del artículo 209 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, o el correspondiente de la Ley local homóloga, desde la entrada en vigor de dicha ley hasta el 1 de junio de 2023?

5. De los expedientes a los que hace referencia el numeral 4 anterior, respecto de los que se tiene conocimiento por ese Sujeto Obligado, informar en cuántos de ellos se ha dictado sentencia definitiva, de acuerdo con lo establecido por el artículo 207 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, o en su caso, el artículo correspondiente de la Ley local homóloga.

6. De los expedientes a los que hace referencia el numeral 5 anterior, señalar en cuántos de ellos se determinó existencia y en cuántos se determinó inexistencia, de faltas administrativas graves, por parte del Tribunal, de acuerdo con lo establecido por el artículo 207, fracción IX, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, o en su caso, el artículo correspondiente de la Ley local homóloga.

7. En relación con la pregunta 6 anterior, respecto de las sentencias en que se haya acreditado la existencia de faltas administrativas graves, informar las sanciones impuestas, indicando la cantidad por tipo de sanción, de las previstas en el artículo 78 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, o en su caso, el artículo correspondiente de la Ley local homóloga, además de indicar aquellas en las que se haya abstenido de imponer sanción.

La presente solicitud se realiza en términos del artículo 4 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública que indica que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

Asimismo, para facilitar el manejo de la información, se proporciona como anexo a la presente solicitud un archivo que podría resultar útil para el vaciado de los datos solicitados, para el caso de que el Sujeto Obligado lo considere favorable, respecto al cual únicamente se sugiere su uso, sin que resulte obligatorio ni se trate de la elaboración de un documento ad hoc, al estar en posibilidad de dar contestación en los términos con que cuente con la información, en caso de no considerar el documento referido." (sic)

A lo cual, el sujeto obligado omitió responder en tiempo y forma legal; por lo que, el entonces solicitante interpuso el presente medio de impugnación alegando lo siguiente: *"El sujeto obligado no dio respuesta a la solicitud de información."* (sic)

Por lo que, el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado manifestó que el día cuatro de julio de dos mil veintitrés, remitió electrónicamente al recurrente la respuesta de la multicitada solicitud, tal como se observa con la copia certificada de la impresión del acuse de entrega de información vía SISAI, misma que corre agregada en autos.

Por otra parte, la respuesta otorgada por el sujeto obligado al recurrente se encuentra en los siguientes términos:

"Bajo esta premisa y en atención a las manifestaciones identificadas con los numerales "1, 3 y 4", al respecto se hace de su conocimiento que, en términos del artículo 61 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, este Ente Fiscalizador informa al Congreso del Estado de manera semestrales estado que guarda la Solventación de observaciones a las Entidades Fiscalizadas, respecto a cada uno de los Informes Individuales, así como el estado que guarden los procedimientos de responsabilidad administrativa promovidos.

En virtud de lo anterior, la información que solicita puede consultarla en el "REPORTE SEMESTRAL DEL ESTADO QUE GUARDA LA SOLVENTACIÓN DE OBSERVACIONES, ACCIONES Y RECOMENDACIONES A LAS ENTIDADES FISCALIZADAS, RESPECTO DE LOS INFORMES INDIVIDUALES DERIVADOS DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LAS CUENTAS PÚBLICAS 2018, 2019, 2020 Y 2021" publicado el día lunes 05 de junio de 2023 en <https://www.auditoriapuebla.gob.mx/sujetos-de-revision/reportes/semestrales>

informa que, las faltas administrativas graves imputadas conforme a la Ley General de Responsabilidades Administrativas dentro de los Informes de Presunta Responsabilidad Administrativa son las siguientes:

Artículo 54. Será responsable de desvío de recursos públicos el servidor público que autorice, solicite o realice actos para la asignación o desvío de recursos públicos, sean materiales, humanos o financieros, sin fundamento jurídico o en contraposición a las normas aplicables.

Artículo 57. Incurrirá en abuso de funciones la persona servidora o servidor público que ejerza atribuciones que no tenga conferidas o se valga de las que tenga, para realizar o inducir actos u omisiones arbitrarios, para generar un beneficio para sí o para las personas a las que se refiere el artículo 52 de esta Ley o para causar perjuicio a alguna persona o al servicio público; así como cuando realiza por sí o a través de un tercero, alguna de las conductas descritas en el artículo 20 Ter, de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

*Por otra parte, respecto a la Información solicitada en los numerales "5, 6 y 7" se informa que los **Expedientes de Responsabilidad Administrativas** a la fecha en la que se recibe la solicitud descrita, se encuentran en procedimiento ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Poder Judicial del Estado de Puebla, por lo que no se ha generado información en los términos solicitados." (sic)*

De lo anterior se dio vista al recurrente para que dentro del término de tres días hábiles siguientes al de estar debidamente notificado manifestara lo que a su derecho e interés conviniera, sin que expresara manifestación alguna.

Por tanto, el recurrente en su medio de impugnación alegó la falta de respuesta del sujeto obligado, dentro de los plazos establecidos en esta Ley, y este último en el trámite acreditó que dio contestación al agraviado respecto de su solicitud de acceso a la información con número de folio 21045123000072, misma que se encuentra acorde con lo requerido en la multicitada petición de información, de conformidad con el artículo 156 de la Ley de la materia; toda vez que, el entonces solicitante requirió:

En relación a los puntos **uno, tres y cuatro**: **1. Los Informes de Presunta Responsabilidad Administrativa que fueron emitidos por las autoridades investigadoras adscritas a la Entidad de Fiscalización Superior de esa Entidad Federativa. 3. El**

número de Procedimientos de Responsabilidad Administrativa que se han admitido por la autoridad substanciadora adscrita a la Entidad de Fiscalización Superior de esa Entidad Federativa. 4. El número de expedientes de procedimientos de responsabilidad administrativa que fueron substanciados por la Entidad de Fiscalización Superior de esa Entidad Federativa han sido enviados a la autoridad resolutora competente; el sujeto obligado manifestó: que informa al Congreso del Estado de manera semestral el estado que guarda la Solventación de Observaciones a las Entidades Fiscalizadas, respecto a cada uno de los informes individuales, así como el estado que guarden los procedimientos de responsabilidad administrativa promovidos.

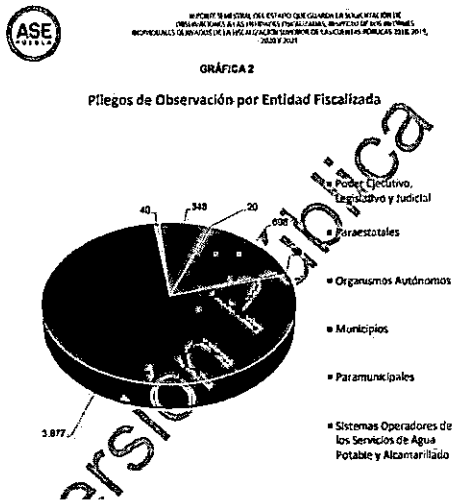
Cabe mencionar que el recurrente puede consultar dicha información en el "REPORTE SEMESTRAL DEL ESTADO QUE GUARDA LA SOLVENTACIÓN DE OBSERVACIONES, ACCIONES Y RECOMENDACIONES A LAS ENTIDADES FISCALIZADAS, RESPECTO DE LOS INFORMES INDIVIDUALES DERIVADOS DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LAS CUENTAS PÚBLICAS 2018, 2019, 2020 Y 2021" publicado el día lunes 05 de junio de 2023 en las siguientes ligas electrónicas:

[https://www.auditoriapuebla.gob.mx/sujetos-de-revision/reportes/semestrales;](https://www.auditoriapuebla.gob.mx/sujetos-de-revision/reportes/semestrales) y
[https://www.auditoriapuebla.gob.mx/images/2023/ReportesSemestrales/Reporte%20Semestral%20%20C3%9Altima%20versi%C3%B3n%2031.05.23.%20OG.31.05.23%20VERSI%C3%93N%20P%C3%9BLICA.pdf;](https://www.auditoriapuebla.gob.mx/images/2023/ReportesSemestrales/Reporte%20Semestral%20%20C3%9Altima%20versi%C3%B3n%2031.05.23.%20OG.31.05.23%20VERSI%C3%93N%20P%C3%9BLICA.pdf) siendo a manera de ejemplo las siguientes capturas de pantalla:

Sujeto Obligado: Auditoría Superior del Estado de Puebla.
Solicitud Folio: 21045123000072
Ponente: Rita Elena Balderas Huesca.
Expediente: RR-4889/2023.

INFORME SEMESTRAL DEL ESTADO DE PUEBLA QUE CUENTA CON LA SUBVENCION DE OPERACIONES A LAS ENTIDADES Y REALIZACION DE OPERACIONES QUE SE ENVIAN A LOS MUNICIPIOS DE LA ENTIDAD PARA EL ASESORAMIENTO EN LA AUDITORIA POR EL EJERCICIO 2019, 2020 Y 2021.

Sector	Clasificación	Estado de Trámite	Total de Acciones
Legislativo y Judicial		No atendida (información presentada en el reporte semestral inmediato anterior).	19
Parastatales	Con seguimiento concluido	Atendida (información presentada en el reporte semestral inmediato anterior).	443
		No atendida (información presentada en el reporte semestral inmediato anterior).	255
Organismos Autónomos	Con seguimiento concluido	Atendida (información presentada en el reporte semestral inmediato anterior).	31
		No atendida (información presentada en el reporte semestral inmediato anterior).	8
Municipios	Con seguimiento concluido	Atendida (información presentada en el reporte semestral inmediato anterior).	1,327
		No atendida (información presentada en el reporte semestral inmediato anterior).	2,550
Paramunicipales	Con seguimiento concluido	Atendida (información presentada en el reporte semestral inmediato anterior).	25



Además, el sujeto obligado le proporcionó al solicitante la información con la ubicación dentro del reporte mencionado, siendo:

Información solicitada	Respuesta	Ubicación
Informes de Presunta Responsabilidad Administrativa presentado ante la Dirección Jurídica de Substanciación (Cuenta Pública 2018)	4	Información publicada en la página 25 del Reporte Semestral
Informes de Presunta Responsabilidad Administrativa admitidos (Cuenta Pública 2018)	4	Información publicada en la página 32 del Reporte Semestral.
Informes de Presunta Responsabilidad Administrativa admitidos (Cuenta Pública 2020)	32	Información publicada en la página 80 del Reporte Semestral.
Informes de Presunta Responsabilidad Administrativa presentado ante la Dirección Jurídica de Substanciación (Cuenta Pública 2020)	32	Información publicada en la página 76 del Reporte Semestral.
Expedientes de Procedimiento de Responsabilidad Administrativa enviados a la autoridad resolutora competente	34	Información publicada en las páginas 32 y 81 del Reporte Semestral.

Por lo que hace al punto **dos**, el recurrente solicitó, *los Informes de Presunta Responsabilidad Administrativa antes mencionados, señalar la infracción que se imputa al presunto responsable*; la autoridad responsable manifestó que: las faltas administrativas graves imputadas conforme a la Ley General de Responsabilidades Administrativas dentro de los Informes de Presunta Responsabilidad Administrativa, son los artículos 54 y 57 antes descritos.

Y por último, respecto a los numerales **cinco, seis y siete**, el sujeto obligado informó que los **Expedientes de Responsabilidad Administrativa**, a la fecha en la que se recibió la solicitud antes descrita, se encuentran en trámite ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Poder Judicial del Estado de Puebla, por lo que no se ha generado información en los términos solicitados.

En consecuencia, la Auditoría Superior del del Estado, dio contestación a cada uno de los puntos solicitados, proporcionando lo ya mencionado, tal como se observa en los párrafos anteriores, siendo evidente que el sujeto obligado modificó el acto reclamado al grado de que el mismo quedó sin materia; por lo que, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 181 fracción II y 183 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, este Órgano Garante determina **SOBRESEER** el presente recurso de revisión por las razones antes expuestas.

PUNTO RESOLUTIVO.

Único. – Se **SOBRESEE** el recurso de revisión, por las razones expuestas en el considerando **CUARTO** de esta resolución.

En el momento procesal oportuno, se ordena archivar el expediente como totalmente concluido, sin ulterior acuerdo. Notifíquese la presente resolución en el medio que señaló el recurrente y por el Sistema de Gestión de Medios Impugnación de la

Plataforma Nacional de Transparencia al Titular de la Auditoría Superior del Estado de Puebla.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, **RITA ELENA BALDERAS HUESCA, FRANCISCO JAVIER GARCIA BLANCO** y **NOHEMÍ LEÓN ISLAS**, siendo ponente la primera de los mencionados, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada en la Heroica Puebla Zaragoza, el día veinte de septiembre de dos mil veintitrés, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico.


RITA ELENA BALDERAS HUESCA
COMISIONADA PRESIDENTE.


FRANCISCO JAVIER GARCIA BLANCO
COMISIONADO.


NOHEMI LEÓN ISLAS
COMISIONADA.


HÉCTOR BERRA PILONI.
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO.

PD2/REBH/ RR-4889/2023/MoN/ sentencia definitiva.